

CABILDO, Vengo sin log 3 exp 6



REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION DE ARCHIVO NACIONAL

APARTADO 1802 - LIMA

Legajo N° 6.

Cuaderno N° 58.

Año: 1703.

Fs. 9.

Testimonio de la información que dió el Visi-
tador Dn. Pedro Ruiz de la Vega, Presbitero, para compro-
bar que los caudales que adminisfraba Dn. Gregorio Ruiz
de la Vega, su primo, le pertencian al refeido Dn. Pedro,
pues su referido primo llegó a esta ciudad, en suma pobre
za.-----

Clasificacion: Real Audiencia -Civiles.



SF- CSI

LEG. 3

DOC 100

Fs 10

*Cabildo
Chile
Civil
1703*

Salto segundo, sus Rea-
les, años de mil setecien-
tos y noventa y cua-
tro, noventa y cinco, y
noventa y seis.

MIOS AÑOS DE

1698. y 1699.

ARA LOS AÑOS DE

1701. y 1702.

Presentador D. Pedro Luis
de la Vega Presbítero Parezco an-
te M. y digo q para efectos q me
combinen Necesito de dar y informar
de como D. Greg. Luis de la Vega
de fúnto mi primo quando llegó a esta
Ciudad M. en suma p. breza M. traer Renc
proquis mala alguna de consideración
Encuya atención Me de fexuix M de admi-
trarme la y mformar que o fexco q los a-
tijos q por mi parte fueren Presentados
Sean Examinados al thesor de M y me
arrogatorio q presento con el juram.
y Solemnidad necesaria y fha reme de M
testimonis ala letra autorizado en publica
forma por tanto: al Mpid y Suplico
señoria de admi trime dha y mformar
y q los testigos q fueren Examinados
Sean por M y interrogatorio y seme
de el tanto o tanto q Meus pedidos q
sera Justicia bus en forma de otrosi
dijo q ago presentaz de Mha Exm.
de Mha Exm.



SF CSI

LE 6 3

DOC 100

B 10

de compra de Sta Regia y compra
de lo mi primo D^o Diego Luis quien me
depo goberna y es p^ocial q^o fenderle
y real de f^ormula un de mandas de Justicia y m^o
formaz de ello y q^o se p^ozerte Cuella. Inter
tomonio en Relacion de haes de compra
p^oda Justicia fuxo en forma y en lo necesario y
D^o Pedro Luis de la Regia. En la C^o de la se
rena de Negro de C^ote C^ondez y ocho dias
del mes de Mayo de mil setecientos y tres
ante mi el then^o Gen^l de la Cavalleria D^o
Luis Baras Donce de Leon Correo y Justicia
m^o de Sta C^o de la Regia. Por su maj^o represento Sta
Petizion y puntam^o de Interrogatorio
y se refiere y p^ora mi Sta mand^o y Sta
parte de la y m^oformaz y o fuxo y los
testigos y por su parte fueren presentados
sean examinados al thenor de ynte
no p^oria presentado y se le de a Sta parte
tanto o tanto. Si diere de la y m^o
formazion y se ponga por causa este es
exipio y sup^obeido al qual tanto y su
traslado desde luego ynterpongo y nter
puse mi autoridad y decreto. En d^o de la
tanto quanto queda y p^ora derecho de
para sumaya y p^oria y Validacion a d^o de
p^oria y mande y p^oria y p^oria ante mi
a falta de el escrivano publico mi Real

2
qual fueron presentes por testigos los Capitanes de
San Caldera y D^{no} Pedro de Ocaranza y el
Almoxarife Enmigo: Dⁿⁱ Luis Baras Ponce de Leon
Jaspar Caldera y Pedro de Ocaranza. Los testigos
que fueren presentados de la parte del Alentador
D^{no} Pedro Luis de la Vega sean examinados
por el ynterrogatorio siguiente: Digan si
1^a no vieron en esta Villa de la Serena a Dⁿⁱ Gregorio
Luis de la Vega mozo de diez y seis a diez y ocho
años como vino adha Villa yaque y su caudal
2^a traxo quando vino a ella y en que Compania
Digan si vieron si sauen que luego se llevo adha Villa
de la Serena embio el Alentador D^{no} Pedro Luis
de la Vega por el D^{no} Gregorio Luis por
3^a ser suyo y fomentar lo digan si digan si sauen
quanto Pagar hizo al Negro del Rey Dⁿⁱ de los Reyes
y con que generos de Cera suya o a quien pertenecian
y si sauen que tubiere el D^{no} Gregorio Luis de la
Vega liquidacion de quenta final con el Alentador
D^{no} Pedro Luis de la Vega y si sauen que tiene en
poder del D^{no} Pedro Luis de la Vega muchos
4^a fin de Castilla y muchas deudas de libros y Causas
del D^{no} Gregorio Luis digan si sauen que ha negado
que traia adha Villa el D^{no} Gregorio Luis el de
por el Alentador D^{no} Pedro Luis para que la
vendiere y si sauen la haya vendido a alguacil
5^a diligencias de ello digan si digan si sauen que lo den
cho. de entrada y salida y flotas de la llegada a este
puerto de la Serena los pagara el D^{no} Gregorio

Acuerdo

Luis o quien: digan de Publico y Notorio qu
 lica por fama Publica: D^o Pedro Vici de la
 Rega: Por presentado y compare en los autos
 por ley y prime el decreto de Suo y el then
 Gen^l de la Cavalleria D^o Luis Baras Donce de Leon
 Correo Justicia m^a de la Audiencia de la Serena
 del Reyno de Chile por su Maj^{estad} en ella en diez
 y ocho dias de Mes de mayo de mil setecientos y tres
 años y pas^o ante mi a falta de escriu^{to} publico
 ni Real al qual fueron pres^{entes} por testigos el
 Cap^{tan} Gaspar Caldera y el alfoz Dionisio Alba
 rez de touar y lo firmaron conmigo D^o Luis
 Baras Donce de Leon: Gaspar Caldera: Dionisio
 Albaraz y touar = En la Audiencia de la Serena del Rey
 no de Chile en diez y ocho dias de Mes de mayo
 de mil setecientos y tres años ante mi el then
 Gen^l de la Cavalleria D^o Luis Baras Donce de Leon
 Correo Justicia m^a de Chile Audiencia de la Serena
 el Visitador D^o Pedro Vici de la Rega Clero y
 Presbitero y la ymformar^{on} y o^uer^{on} por
 por testigos al sargento m^{or} D^o Joseph de la guerra
 Juan then de ofe^z D^o de la Audiencia de la Serena
 nozco de quien fue Recivido juram^{ento} por Dios y la
 Cruz en forma de derecho socar^{se} del cual se
 metio de derra Verdad y siendo Examinado
 al thenor del ynterrogario Presentado dijo y
 Conozis en esta Audiencia como persona y de presente
 la Verdad en ella a D^o Gregorio Vici de la

3
Sera y q' al o' legareis seria de edad de
Ocho y siete años y ocho años y q' lo rane q'
q' Rdo q' hno encompaña de d' Joseph Gonzales
Pereyra y acuna di finto y q' dho d' Greg' Luis
hno embacado en la fregata d' Juan de casis
de q' hera m're el cap' Alonso Camacho ya
si mismo saue por hauerlo Rdo q' dho d' Greg'
Luis de la Vega tenia sirviendo al dho d' Joseph
Gonzales y q' no supo ni yo decir q' dho d'
Gregorio hien traydo Caudal alguno antes ni
lo Rdo en suma q' buera q' d' esta zua pas-
a bucar al d' Pedro Luis de la Vega suprimo
por q' a si lo q' n' titulana: ala segunda p'f' d' p'
q' saue por hauerlo Rdo q' el dho d' Pedro Luis
de la Vega embio a esta zua q' el dho d' Greg'
pam fomentarlo segun corrio por Publico en esta
3 zua: ala tercera Pregunta d' p' q' saue q' el dho
d' Gregorio Luis de la Vega hizo quatro Rases al
Puerto del Callas de este de la serena y q' el qui-
mero fue este testigo con dho d' Gregorio Luis
en la fregata Jesus maria y Joseph cuyo d'uen
hera el cap' d' Juan de Mises y bido este tes-
tigo q' dho d' Greg' Luis de la Vega llenava en la
Ocañon mil y quinientas fanegas de trigo
de cuenta del Rintador d' Pedro Luis de la
Vega ya si mismo d' p' q' saue por hauerlo q'
do decir al dho d' Pedro Luis que nunca haueran



tenido liquidar mi cuenta final Con el D^o
Gregorio Ruiz y a dimismo disp^o q^{ue} saue q^{ue} todos los
Razon^{es} q^{ue} d^o D^o Greg^o Ruiz a esta ~~fin~~ ^{fin} traya
muchos generos de Caballa y de la tierra y q^{ue} todo
pagaue en Poder del d^o Pintador D^o Pedro
Ruiz de la Vega y q^{ue} tiene por suyo q^{ue} d^o
D^o Pedro Ruiz como que danaron los generos los
tenderian por su cuenta: a la quarta disp^o
disp^o no saue sea alguna de lo q^{ue} contiene la
disp^o: a la quinta disp^o disp^o q^{ue} saue por ha
blado Rito q^{ue} d^o Pintador D^o Pedro Ruiz de
la Vega pagaue como los fletes y reales de
rechos de entrada y salida de todos los generos
q^{ue} traya d^o D^o Gregorio Ruiz y q^{ue} lo q^{ue} d^o tiene
es publico y notorio Publica voz y fama q^{ue} la
Verdad so cargo de su juram^{to} En que sea firm^{te}
y Ratifico viendo le leydo su d^o y disp^o su de
hedad de treinta y ocho años y q^{ue} no le tocan
las generales de la ley y lo firmo Conmigo y por
so ante mi a falta del Escriuano publico mi
Real al qual fueron pres^{tes} por testigos los
Capitanes Gaspar Caldera y D^o Pedro deocaranza
y lo firmaron a dimismo Conmigo D^o Luis
Paras Don de Leon: D^o Joseph de la Guerra Gas
par Caldera: Pedro deocaranza: En la Audi^{encia}
de la ciudad del Reyro de Chile En diez y ocho
dias de Mes de mayo de mil setecientos y tres
años: ante mi D^o Correo J^usp^o b^ouam^{to} del d^o

4
Yo D^o Greg^o Ruiz de la Hoga y de la Inform^a
que ofiere presente por testigo al Alférez
Jeronimo Albarr^a y de la Hoga y de la Inform^a
de esta Hoga y de la Inform^a fue Verificado su
razón por D^o y una Cruz en forma
de los Locales del qual prometió Verificar
siendo Examinado al tenor del dho
interrogatorio. Declaro lo siguiente a la primera pre-
gunta dixo que como natural que es de
esta Hoga y de la Inform^a en ella a D^o Greg^o Ruiz
de la Hoga y de la Inform^a Encom^o de D^o
Joseph Gonzalves Pereira y de la Inform^a sea
presente en la casa de la morada de este test.
El año de noventa y siete por el mes de Junio, y
el testigo es este testigo por el aspecto de
D^o D^o Greg^o Ruiz mostraba tenerme-
nos edad de veinte años. Y que habiéndole comu-
nicado este testigo muchas veces porbi-
ra como D^o lleva en la casa de D^o
morada D^o D^o Greg^o. Le dixo este test.
que bien a buscar al D^o D^o Greg^o Ruiz de la
Hoga y de la Inform^a por las noticias que
tenía de su obra de Conventual que
tenía el D^o D^o D^o y que este testigo
no supo que D^o D^o Greg^o Ruiz Obie-
traído Caudal alguno por que le bido
en la casa. En una pobreza por una
causa bida sirviendo al D^o D^o Joseph
Gonzalves Pereira y de la Inform^a y esto dixo
a la segunda pregunta. Dixo que sabe como



Testigo debita. que el dho. Rdo. D.º Fr. de la
 Vega en bñ. autaz.º que el dho. D.º Gregorio
 en abis demutal.º fomentarlo como con
 efecto lo fomento y ayudo, Testo dixo; al
 dho. Gregorio cuenta dho. que bñ. que el dho. D.º
 Greg.º Rdo. fomentado. Al dho. Rdo. fmo.
 bñ. tres o quatro dñes de esta dñ.º
 la dñ.º dho. Rdo. fmo. de la dñ.º con fmo.º y
 generos de dñ.º Rdo. fmo. con fmo.º. Cobas
 fmo.º y labrada y fmo.º. Todo lo dho.
 de dñ.º dho. Rdo. D.º Fr. de la Vega por
 que el dho. D.º Greg.º no supo este testigo
 bñ. ni vñ.º tenido antes ni despues
 cauda lo propio; Y asimesmo dixo que
 no supo ni oyo decir que vñ.º tenido
 los dñ.º D.º Fr. de la Vega y D.º Greg.º Rdo. fmo.
 qñ.º dñ.º nro.º final; Y asimesmo dixo
 por bñ.º lo dñ.º decir que en poder
 dho. D.º Fr. de la Vega para mñ.
 dñ.º generos de Castilla y muchas deudas
 de dñ.º dñ.º que fñ.º dñ.º D.º Gregorio
 Rdo. y que las Cantidades constaran por
 dñ.º libro a qual seremite Testo dixo
 a la quarta pñ.º dñ.º que saue por bñ.
 bñ.º lo bñ.º que el dho. D.º Greg.º Rdo. fmo.
 Vega traxo de esta dñ.º Una negra non
 dada mañana qñ.º el dho. Rdo. D.º Fr. de la Vega
 la bendiese por qñ.º dñ.º D.º Greg.º
 la qual dñ.º negra. nose a bendido
 por Cua Causa para poder del dho. D.º
 D.º Fr. de la Vega; Y asimesmo saue

que dho D^{no} Greg^o le dexo q^{do}der especial
 al dho D^{no} Greg^o q^{do} laben d^{no}ese Test^o
 d^{no}o; ala quinta pregunta d^{no}o que
 saue por. hauey lo soy de d^{no}in amos
 shas personas decita Lin. dema de ser
 pu blico que el dho D^{no} Juan de la Hoya
 pagaua todos los fletes y p^o de d^{no}as
 de entrada y salida de los d^{no}as que
 traia a dho D^{no} Greg^o Juan y que lo que
 dho tiene esp^o blico y not^o. publicas
 boz y fama. La verdad de d^{no}as de sus
 Juram^o. En quessa firma y Ratifico si
 en dho d^{no}o su d^{no}o y d^{no}o de d^{no}dad de
 zing^o. a y queno letocan las Penales
 de la Lei; y lo firmo con mis y pass an
 te mi a falta de escribano publico ni
 al. a lo qual fuxon presentes en este
 tipo: los la d^{no}as Gaspar calderas
 D^{no} Juan de la Hoya que as^o mismo lo firmo
 maxon Carniero = D^{no} Luis de la Hoya Pon
 ze de Leon = Decano al Vaxer Notar
 Gaspar Caldera = E^o de Maxanra. = En
 la d^{no} de la serena del Reyno de Chile en
 dho dia diez y ocho de mayo de dho año ante
 mi dho Correo. dho Juan D^{no} Juan de la
 Hoya y la Infancia que ofere presente
 por testigos a las Aloues Camacho y
 sus Morados de d^{no}as de d^{no}as de d^{no}as
 zuido Juram^o. por Dios y una Cruz
 en forma de d^{no}as de d^{no}as de d^{no}as



prometto decir Vex yien do examinada
do althenor del dho Interrogat. declaro
re lo sup. a la dña ^{te} a dña dñs que
conozis a D. Grego. Puñr de la Vega
por queriendo este testigo Mñe de las
Sacata y San dñs Notario en las
dha om barca. Mñe desde el Puerto del callas
asta este de la Serena y quales que legas
veris segun su aspecto tendria de
dieris este a diez ocho a pocas mas o
menos. Y asimismo dijo este testigo
que el dho D. Gregorio Puñr bñs en
comp. de D. Joseph Gonzalez qñs
dñs a este testigo que lo traia de limos
na Y asi mismo le oyeron a dho D. Grego
gonz Puñr decimos bñs en barca del dñs
sit or dñs Puñr de la Vega en primo qñs
lo Vexis y quensupo Vñs traído cas
u del Proprio y qñs traia a algunos
trasterillos nosupo seían susi soñados
este dñs = a la dñs dñs dñs notes
mer quedoris. Y ala dñs dñs
dñs o que bñs que el dho D. Grego Puñr
y qñs a algunos bñs de esta dñs
la de los dñs conpñs y qñs de
Peyno y quensupo a dñs dñs ex
de qñs del dñs dñs Puñr de la Vega
hasi mismo dñs de como leyo de dñs
a dho D. Grego Puñr de la Vega de como
havian liquidado qñs Confesio
Y asimismo dñs que leyo o dñs a dñs

6
Dⁿ D^o Ruiz de como temá en su poder mis
chas Generos de Cast^a y cuenta de el
libro de generos que f^o Dⁿ Gregorio
Alaquanta pregunta dixo que loyo de
zia a Dⁿ D^o Ruiz de como su primo
Dⁿ Greg^o le a bⁱa dexado una negra p^o
la bendⁱere y que ayo de zia queno la
a bⁱendo d^o dixo - a la quinta pre
gunta dixo que aue por haue^rlo oyo
de zia que el Dⁿ D^o Ruiz de la Reos
pagaua todos los fletes y derechos de
de la generos que aia a Lima el Dⁿ
Dⁿ Gregorio y que lo quedo bene exp^o
f^o de p^o no rois publica por i^o f^o a
y la verdad de largo de su su xam. En
que a f^o f^o y f^o si endole leio
y d^o y d^o ser de edad de treinta
y cinco a y queno a tocan las generales
de la lei y lo f^o con m^o de p^o a
temi a falta de ex^o tuano Publicon
de la lo qual f^o presentes por testigos
los Capitanes Gaspar Caldera y
Dⁿ D^o Guaranza que ari me^o lo f^o
non con m^o Dⁿ Luis Pallas Ponze
de Leon = Alonso Camacho = Gaspar
Caldera = Pedro Guaranza = En la
Zu^a de la ferena del Regno de Chile Andres y
Manfredi de Mes de Mayo de mil setec^o
tres años ante mi el then^o de la Cavalleria
Dⁿ Luis Pallas Ponze de Leon Correo y Justicia



Mdcha Zm con su Mag e Rntador
D^o Pedro Vm de la Reja para la y mformar
q ofiere presente q testigo al Cap Juan Su
ternas y Miranda vez Rntador de esta M^{de} de
q fue Rreuido suam q Dios y la Cruz en forma
de derecho recargo de qual promocio de decir
Verdad y rreos Examinado al thenor del ynterno
patro presentado disp y declaro lo siguiente
Salagnuma D^o Greg^o q como natural q es de esta
Zm Conocio en ella a D^o Greg^o Vm de la Reja q ga
lo q legaria segun su aspecto rria de edad de
drez y sei a diez y siete años poco mas o menos y
q oyo decir por publico en esta Zm q Rreio
en busca del Rntador D^o Pedro Vm de la Reja
segunda q este testigo no bido moys decir
q D^o D^o Gregorio Vm Rreio traydo Caudal alguno
D^o Greg^o D^o Greg^o ya sinimo disp q bido q D^o
Joseph Gonzales Peregrajacuna Causa a esta
Zm al D^o D^o Gregorio Vm q lo bido Rreio en
la Casa de la Rra Dionisio Alvarez y esto disp
ala Rra D^o Greg^o disp q lo sane es q el Rreio
D^o Pedro Vm de la Reja al Valle de Li
mari por ser suprimo entro por el D^o
Gregorio ag bido este testigo q D^o Don
Pedro Vm lo pmentaua y la judana y esto disp
ala tercera D^o Greg^o disp q sane q esto
D^o Gregorio Vm suu quando Rra se de Nequeto

4
a loel callas y Zin de los Veyes y y Menana Por
zion de fultos y pen de este Reyno de y de lo
Rintador D^o Pedro Vuis y asi mismo disp^o y re
supo ni oyo dezia y el dho D^o Gregorio Vuis ha
ere liqui dado y ni finalizada Con el dho D^o
Pedro Vuis. antes si supo y siempre de don
Pedro Vuis Cayudauay fomentaua por ser digni
mo como dho Cayudauay disp^o: a la quarta Pie
ta disp^o y saue como testigo de Vika y dho D^o
Pedro Vuis tiene en su poder una negra y tras
el dho D^o Gregorio para y la vendiera por
su cuenta la qual saue no la ha vendido ni
ha finado por y hasta ahora la tiene dho
D^o Pedro Vuis por no haue y la Compres
y asi mismo disp^o y la dha negra es una mujer
muy enferma y de ningun proecho: ala
quinta Pie^{ta} disp^o y saue por Cua Sienta
y el dho Rintador D^o Pedro Vuis de la Reyna
pagaue todo. lo flete de entrada y salida
de derecho. Reale y Causauan lo p^o y dho
D^o Gregorio traja de Lima y Embarcava en el
puerto y y lo dho tiene en publico y no
toxis publica por y fama la vendada
carga de su suarum. En y sea firmis y
ratifico dándole ley de su dho goy prede
redad de y y nueve años y y no le tocan las
generales de la ley y lo firmo en mi y y



Y para ante mi a falta del Sr. J. Publico ni
Real al qual fuson presentes el Sr. J. y los
Capitanes Gaspar Caldera y D. Pedro de Caranra
y a si mismo lo firmaron Enmigo: D. Luis Ba
rras Ponze de Leon: Juan Zibernas y Miranda
Gaspar Caldera: Pedro de Caranra = Sepan que
Carta Nroa enmigo el Cap. Diego de Sotomayor
Vez y Morador en esta Villa de los Reyes del Pan
otorgo y Vendo y doy en Santa Real a D. Greg
orio de la Vega y esta D.ña Nra Negra mi es
clava nombrada Maria de Costa Conga Real
y sera al parecer de Veinte años y como
y menos y es la y Voz Emper del Cap. Nro
Saenz Prescindo otorgada ante Marcelo de
barez Escriuano Real la qual la Vendo por mi
Esclava caubta sujeta a servidumbre y per
libre de obligar Emperio de y potica sin segun
alguno mas de y al presente esta fane Enquicio
de setecientos y veinte y cinco pesos de Contado
de la qual dha Cantidad me doy por contentos
y entregado ami Voluntad y per y su Voz
y en diez de pro no parese renunciar la
Cruz y leu de la pecunia prueva de Voz
las de mas de Nro caso Como en ellas se contienen
Con lo qual me deisto quito y aparto de Nro
gacion propiedad y servicio y otras acciones
Reales y personales y a la dha Esclava

tengo y me pertenecyó de la Conella los veds. 8
venuncio y traspaño en la dicha Conpradora
y como cosa suya propia aya y disponga
de ella a su voluntad y en su albedrío
y la tengo entregada y consolo esta escien
o fuere elado sea visto haver la adquirido y la
dicha venta le sea cierta y segura y no le
ponga pleito en baxo ni en alzada por nin
guna persona que sea y si le quisiere omo bien
luego y de ello ante salve ala Rey defensa
del tal pleito o pleitos y lo requiere y fuese
de y acauare a mi propia costa y expensas
alta le defa y que quede en quietud y pacifica
posesion de la dicha esclava y si a neceidad
no pudiere cedare y pagar la dicha cantidad
con mas las costas danos y menos canos que le
bieren requido y recurido y lo qual oblig
mi personas bienes hanidos y ganados y p
haver y para efecion de ello dos poder ampli
do ala Justicia y Jueces de S. Mag. de quales
quiera partes y sean y el especial m. al. de
la dicha Ciudad y señores alcaides de Corte y Just.
de provincia a cuyo fuerro y jurisdic. me obligo
y someto y venuncio mi propios fueros do
minilio y herindas y la ley y dire y el ac.
por donde se sigue el fuero del Rey para
y alq. dho es me ejecuten compelan



gaxremien como q^{da} Sentencia pasada
En f^{or}a sugada y remuicio las tejes
sueros y derechos de mi favor y la general
del Preybe estando p^{re}s^{en}te de el dho d^{ho} d^{ho}
Gregorio X^{vi}i de la Vega al otorgam^{to} desta
Carta y haviendo la oyd^a y entendid^a oton
p^{re}s^{en}te la ar^{re}pto ami favor segun como en
ella se contiene y declara y Verius con p^{re}s^{en}te
C^{on}cellero de la d^{ha} reyna nombrada Ma
riana de casta Cuya en los d^{hos} interuientos y
seg^{un}te y cinco p^{re}s^{en}te de montado y de la d^{ha} l^{ta}.
clana medos por contento y entregado al
mi voluntad y hauesla Verius en
presencia del p^{re}s^{en}te Escriv^{ta} y testigos de
q^{da} yo el d^{ho} esta Carta doy fee y la Verius
y p^{re}s^{en}te a su poder y ambas partes otorgas
con la p^{re}s^{en}te Carta y es f^{or}a la Carta end^{ha}
Zu^{da} de los Reyes end^{ha} de abril de mill e 200 y
noventa y ocho años y los d^{hos} otorgantes ag^{un}
yo el Escrivano de Su Mag^{da} doy fee o nozo
la firmacion de sus nombres siendo testigos
el l^{ta} d^{ho} Andres de N^uondo p^{re}s^{en}te
Juan de Mondragon y Hern^{do} de Aguilar
Pres^{en}te: Diego de Bot^{on} m^{da}: D^{ho} Gregorio X^{vi}i de la
Vega: ante mi Lorenzo de herrera Escriv^{ta}
de Su Mag^{da}: En f^{or}a de ello L^{ta} y f^{or}a

En testimonio de Verdad: Lorenzo de Me
xera Escriu de su Mag: Zerificamos y
damos fee los Escriuantes y aqui firmamos
Lorenzo de Herrera de q^{da} este ynsuam^{to} tal
signado y firmado es tal Escriuante de su Mag:
Como signatula y los ynsuam^{tos} autos y de
mas despachos y ante el angas a de
y pasan relevados y da entera fee
d^{to} en suicio y fuera del q^{to} en los Rejes
en diez de Abril de mil seis y noventa
y ocho años: Diego de Castro Escriu de su Mag:
Pedro da Silva salido Escriu de su Mag:
Juan de Montemayor salazar de su Mag:
borrado en ella se conti-nuále = Conqueza del



Comu Original que queda en el archi-bo de pap
des de la Cid. a que me se fieso bariecto y bendadero con fido
y consentado y para que sobre d^{to} se presente lo el teniente
Ten. de la Caballeria D^{na} Luis Baras Poncedeleo con fido
y Justicia maion de la Cid. de la Serena de Reino de Chile
en Ma en diecinuebe dias del mes de mayo de mil
sete cientos y tres años y paso ante mi a falta de cri
bans publicos nixal a todo lo cual fueron presentes por
de n^{ros} a lo bex conqia y conseruax los Capitanes Laspar
Caldeza y D^{na} S. o Caranra quilo firmaron con n^{ros}
D. Luis Baras

Ponse de lion^{te} ~~Don~~ Gaspar Calderon ~~Don~~ Lorenzo

Nos los Capitulares del Cauil do Justia y Rexim^{to} de la
Zu^{da} de la Serena del Reyno de Chile que aqui firmas

Mos Conbiene a Saver El Genl D^o G^o Pastor e Iaguine
a l'alde Provincial d'las^{te} Comanda d' Zalcalde bordin. En
ynterin Al Propietario, Zel sarg^{to} Mayor D^o Diego d' Ma
iada alcalde bordinario El Cap^u d' Ma de Vexidos
Zertificamos Lazemos la fee que Vbiere lugar en derecho
de Coms el Genl d' la cavalleria D^o Luis Vaxar pens
ze Alon esta Com^o Justt Mayor desta Cui. como
se nombra Zato das sus emexantes se les a dado y da en
tara fee y credito en suorio y fuera de el y p^o e con te
damos el Presente en esta dha Cui. En diecinueue dias
del mes de mayo de mil set. y tres a y p^o aso ante nos afaltos
Le escriuian publicis ni R^o =

D^o Jorge mo
p^o de Vexidos y Justt Mayor
D^o Diego de Mayor Justt Mayor
Maneace



En el día de hoy
se ha leído en el
tribunal de lo civil
la sentencia de
lo civil de la
causa de D. Juan
de los Rios
contra D. Juan
de los Rios
y se ha acordado
que se le pague
la cantidad de
cinco mil pesos
y se le pague
los intereses
que se le han
causado desde
el día de la
sentencia hasta
el día de la
pagación de
ella.

Informacion

Que dio en Copia el Sr. D. D. Rayz de la Repa
de su may. los bienes, que habia en su primo
D. Greg. Rayz, para cobrarlos =